



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°072 -2021-MPA-A**

Abancay, 19 de Marzo de 2021

**VISTO:**

El expediente: 3933-2021, Informe N° 024-2021-SG/DEMUNA/MPA;y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29227 "LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARÍAS", establece los alcances, competencia, requisitos del procedimiento y el régimen de acreditación del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, el cual a su vez es precisado en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, en virtud de dicha facultad, la Dirección Nacional de Justicia, aprobó mediante Resolución Directoral N° 185-2013-JUS/DGJC la Directiva N° 001-2013-JUS/DGJC, "Directiva para la autorización, acreditación y supervisión de Municipalidades que lleven a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior"; en la que se establece como requisito la designación de un profesional Abogado de la Municipalidad, responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 357-2008-JUS/DNJ, del 22 de Octubre de 2008, la Dirección Nacional de Justicia, declara procedente la solicitud de autorización de la Municipalidad Provincial de Abancay, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en consecuencia dispone la anotación de la Municipalidad Provincial de Abancay, con el N° 063 en el Registro de Municipalidades Acreditadas para llevar a cabo este procedimiento, posteriormente fue renovado con Resolución Directoral N° 261-2013-JUS/DGJC de fecha 29 de noviembre del 2013, la misma que se renovó con Resolución Directoral N° 105-2019-JUS/DGJLR de fecha 07 de mayo del 2019.

Que, mediante expediente de la referencia, el Sr. **FELBERTO MAXIMILIANO TORVISCO RIOS** con DNI N°10765189 y la Sra. **LIVIA VALENCIA JAUREGUI** con DNI N° 42621233, mediante Acta de Audiencia Única con fecha 16 de Marzo del 2021 reafirman su deseo de separarse, ratificando los hechos expuestos en el escrito de Separación convencional y Divorcio Ulterior.

Que, conforme señala la Ley N° 29227, los conyugues que, después de transcurrido (02) años de la celebración del matrimonio deciden poner fin a dicha unión, pueden optar por el procedimiento administrativo no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, en dicho entender, contrajeron matrimonio el 28 de diciembre del 2014, conforme se aprecia en el Acta de Matrimonio N° 01719135 en la oficina de Registro Civil de la Municipalidad de TINTAY, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac, que NO tienen hijos menores de edad, No tienen hijos mayores de edad con incapacidad, no tienen bienes sujetos a la sociedad de gananciales y han tenido su ultimo domicilio conyugal en Jr. Cusco Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac; para lo cual adjuntan a fin de probar lo manifestado las respectivas copias de DNI , declaraciones juradas, acta de conciliación, acta de matrimonio, habiendo cumplido con los requisitos exigidos en el Art 4° y 5° de la Ley N° 29227 y los Art 5° y 6° del D.S. N° 009-2088-JUS.

Que, de la revisión efectuada y teniendo en cuenta el Informe N°024-2021-SG/DEMUNA/MPA, mediante el cual se recomienda DECLARAR FUNDADA LA SEPARACION CONVENCIONAL solicitado por el Sr FELBERTO MAXIMILIANO TORVISCO RIOS y la Sra. LIVIA VALENCIA JAUREGUI, este despacho





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

concluye que corresponde declarar fundada la solicitud de Separación Convencional presentada por los recurrentes, la misma que deberá tramitarse como un Procedimiento no Contencioso regulado por la Ley N° 29227 y penúltimo párrafo del Art. 12° del D.S. N°009-208-JUS corresponde expedir la Resolución de Alcaldía declarándose la Separación Convencional .

Por lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 6° del Art 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a la facultad concedida en la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de Don FELBERTO MAXIMILIANO TORVISCO RIOS y la Sra. LIVIA VALENCIA JAUREGUI, del matrimonio celebrado el 28 de Diciembre del 2014 ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de TINTAY, provincia de Aymaraes, Departamento Apurímac; Reservándose el trámite de divorcio para cuando sea su estado, quienes luego de transcurrido dos meses contados a partir de la fecha en forma individual o colectiva podrán solicitar la disolución del vínculo matrimonial en forma definitiva, debiendo notificarse la presente a los solicitantes para los fines de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER la inscripción ante el Registro Personal de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay y de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes involucradas y remítase los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

*REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ABANCAY

*C.P.C. Guido Chahuaylla Maldonado*  
ALCALDE

